

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL**

Santiago de Cali, primero (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO No. 815
(Avoca conocimiento de tutela y niega medida provisional)**

Actuando en nombre propio, la señora ALCIRA OSPINA TRIANA, promovió acción de tutela en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y COLPENSIONES, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, igualdad, mínimo vital, seguridad social, debido proceso y el principio de solidaridad por ser persona de la tercera edad.

Por ajustarse el contenido de la solicitud a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar trámite a la acción constitucional de la referencia.

En relación con la medida provisional solicitada, consistente en la suspensión “del acto administrativo resolución No 340 del 8 de julio de 2016, que establece la lista de elegibles de la convocatoria 011-2015 que nombro al nuevo procurador 308 judicial I CODIGO Y GRADO 3PJ-EG, en la procuraduría delegada para el Ministerio de Asuntos Penales sin comunicación aún y en consecuencia se suspenda la posesión de la persona en el cargo que hoy ocupo como PROCURADORA 308 JUDICIAL I PENAL 3PJ-EG, hasta tanto no se profiera mi incorporación en nómina de jubilados, y se me notifique el recibo de la primera mesada”, la misma habrá de denegarse, por cuanto este despacho debe realizar el correspondiente estudio al momento de fallar de fondo y de manera definitiva la presente acción constitucional.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento y dar trámite preferencial y sumario a la acción de tutela promovida por la señora ALCIRA OSPINA TRIANA, en contra la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y COLPENSIONES.

SEGUNDO: CORRER traslado a las entidades accionadas en la presente acción y suministrarles copia de la acción de tutela para que dentro del término de **dos (2)** días hábiles, se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa.

TERCERO: CONVOCAR al proceso a terceros con interés directo en el asunto, incluidos los integrantes de la lista para el cargo de procurador judicial I penal CODIGO Y GRADO 3P-J-EG, indicado en la resolución 340 del 8 de julio de 2016, de la convocatoria 040 de 2015, expedidas por el señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

3.1.- Para dichos efectos la secretaría publicará, simultáneamente con el estado, aviso en el tablero electrónico institucional (avisos a la comunidad), con la copia anexa completa de este asunto; igualmente, remitirá al CENDDJ el mismo documento en medio digital, para su publicación en la página de la rama judicial, así como su envío al administrador de la página web de la Procuraduría General de la Nación con el mismo fin, los cuales deberán durar fijados hasta cuando se comuniqué el fallo en firme por esta corporación, o por el superior funcional, si fuere impugnado.

3.2.- Se previene a dichos terceros interesados que podrán comparecer al proceso, si lo desean, dentro de los **dos (2)** días siguientes a la publicación del aviso en este Tribunal, para pronunciarse sobre las posiciones de las partes y en general, ejercer derecho a la defensa de sus propios eventuales derechos.

CUARTO: TENGASE como pruebas las documentales las allegadas con el escrito de tutela.

QUINTO: NIEGASE la medida provisional solicitada.

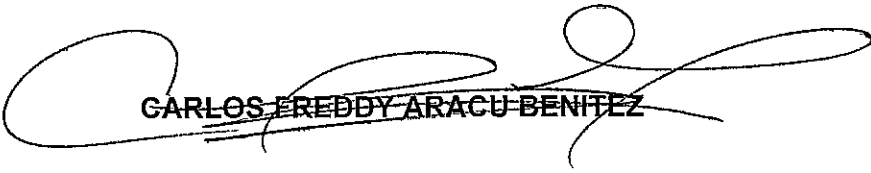
SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al Procurador Judicial que actúa ante esta corporación e infórmese al Defensor del Pueblo –seccional Valle-, sobre la admisión de esta acción constitucional, a fin de que se pronuncien en lo que a bien tengan.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente decisión a las partes e intervinientes, por el medio más expedito y eficaz posible, tal como lo estipula el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


GARLOS FREDDY ARACU BENITEZ

